

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-0220-00

El juzgado con apoyo en el artículo 93 del Código General del Proceso, admite la reforma de la demanda ejecutiva, por cuanto la misma reúne los requisitos legales. En consecuencia, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra FIDEICOMISO PALMARES DE TOSCANA cuyo vocero es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., ÁREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS, LUIS GERMÁN FLÓREZ DÁVILA y DORA CECILIA MARTELO PÉREZ por las siguientes cantidades:

1. 14.960.828,4776 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$3.912.234.205,65, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 24 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique su pago.

2. \$568'277.323,38 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré liquidados desde el 12 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2017.

3. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles 50N – 20793394; 50N – 20793397; 50N – 20793398; 50N – 20793399; 50N – 20793400; 50N – 20793401; 50N – 20793402; 50N – 20793403; 50N – 20793404; 50N – 20793405; 50N – 20793406; 50N – 20793409; 50N – 20793410; 50N – 20793411; 50N – 20793412; 50N – 20793414; 50N – 20793415; 50N – 20793416; 50N – 20793421; 50N – 20793422; 50N – 20793427; 50N – 20793428; 50N – 20793431; 50N – 20793432; 50N – 20793437; 50N – 20793439; 50N – 20793441; 50N – 20793442; 50N – 20793443; 50N – 20793446; 50N – 20793448; 50N – 20793449; 50N – 20793450; 50N – 20793451; 50N – 20793453; 50N – 20793457; 50N – 20793459; 50N – 20793393. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la

ciudad correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades incluso la de designar secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Secretaría deberá emitir la comunicación aquí ordenada y entregarla al demandante para su diligenciamiento dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4. Como quiera que los ejecutados se encuentran notificados en debida forma, la presente decisión se notifica por ESTADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código General, los demandados cuentan con la mitad del término inicial para ejercer derecho de defensa.

5. Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

7. Previo a ordenar el embargo y secuestro sobre el inmueble 50N – 20793455 el demandante en el término de quince (15) días deberá aportar folio de matrícula inmobiliaria actualizado, dado que el obrante en PDF26 data de julio de 2021 y con la subsanación de la reforma a la demanda se informó no poder aportarlo por estar en calificación y por ende bloqueado.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.